



"2020. Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
 "Garantizar una justicia efectiva. es proteger el derecho humano de todos"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**CIRCULAR NÚMERO: 49/SGA/19-2020**  
**ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO**  
**NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS**  
**PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE**  
**REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, PÁRRAFOS 7,**  
**12 Y 13; 6, PÁRRAFO SEGUNDO; 7, PÁRRAFO**  
**PRIMERO Y SEGUNDO; 10, 14, PÁRRAFO**  
**SEGUNDO; 19, FRACCIONES VIII, IX, XI Y**  
**XIII, ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO; 23,**  
**FRACCIONES VIII, IX Y XIII; 27; 29, 30; 32;**  
**33, PÁRRAFO PRIMERO; 35, PÁRRAFO**  
**PRIMERO, FRACCIÓN III, 42, Y 53; Y DEROGA**  
**EL ARTÍCULO 47, DEL REGLAMENTO DEL**  
**CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de agosto de 2020.

**MAGISTRATURAS, SECRETARÍAS DE ACUERDOS DE LAS SALAS CIVIL-MERCANTIL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR Y UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinarias, ambas verificadas el veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -----

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, PÁRRAFOS 7, 12 Y 13; 6, PÁRRAFO SEGUNDO; 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 10, 14, PÁRRAFO SEGUNDO; 19, FRACCIONES VIII, IX, XI Y XIII, ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO; 23, FRACCIONES VIII, IX Y XIII; 27; 29, 30; 32; 33, PÁRRAFO PRIMERO; 35, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, 42, Y 53; Y DEROGA EL ARTÍCULO 47, DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.** Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -----

**TERCERO.** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y





"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el número 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. - - - - -

**CUARTO.** Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

**QUINTO.** Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

**SEXTO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - -

**SÉPTIMO.** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. - - - - -

**OCTAVO.-** Que en término del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, es un área administrativa auxiliar de la impartición de justicia, con autonomía técnica para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales, las controversias jurídicas que le planteen los particulares o que le remitan los órganos jurisdiccionales, en los términos de la ley general en la materia, su reglamento interior, acuerdos generales y las demás disposiciones legales que resulten aplicables. - - - - -

**NOVENO.-** Que derivado del nuevo marco normativo legislativo, se hace necesario adecuar un nuevo reglamento que se encuentre actualizado con los trámites y servicios que brinda el Centro de Justicia Alternativa. - - - - -

Por lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite con fundamento en las disposiciones citadas el siguiente: - - - - -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, PÁRRAFOS 7, 12 Y 13; 6, PÁRRAFO SEGUNDO; 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 10, 14, PÁRRAFO SEGUNDO; 19, FRACCIONES VIII, IX, XI Y XIII, ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO; 23, FRACCIONES VIII, IX Y XIII; 27; 29, 30; 32; 33, PÁRRAFO PRIMERO; 35, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, 42, Y 53; Y DEROGA EL ARTÍCULO 47, DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.** - - - - -

**Artículo 1.** El Centro de Justicia Alternativa tiene como objetivo brindar el **servicio de justicia alternativa** propiciando los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan



"2020. Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. -----

**Artículo 2.** ... -----

Acuerdo: ... -----

Comediación: ... -----

Comediador: ... -----

Conciliación: ... -----

Conciliador: .... -----

Interesado: Persona física o moral que solicita la prestación del **servicio de justicia alternativa.** -----

Invitador: ... -----

Mediación: ... -----

Mediador: ... -----

Participantes, mediados, partes: ... -----

**Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.** -----

**Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.** -----

**Artículo 6.** Son susceptibles de solución a través de los medios alternativos previstos en este ordenamiento, las controversias judiciales de naturaleza civil, familiar y mercantil, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecte derechos de terceros. -----

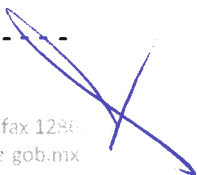
**En materia penal, solo podrán acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias cuando se trate de delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido; delitos cometidos a título culposo o delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.** -----

**Artículo 7.** Las partes deberán asistir personalmente a las reuniones de mediación-conciliación, **acreditando su identidad mediante exhibición de identificación oficial con fotografía**, sin que puedan valerse de representantes o intermediarios, con excepción de las personas morales, que podrán hacerlo por conducto de sus representantes, siempre y cuando éstos cuenten con facultades expresas para transigir, en los términos de la legislación respectiva. Fuera de éste último caso, se evitará en lo posible la presencia de representantes o asesores en dichas reuniones, a fin de preservar el carácter personalísimo del proceso de mediación o conciliación. -

... -----

La comparecencia en el Centro para solicitar el **servicio de justicia alternativa** deberá ser siempre en forma personal tratándose de personas físicas; las personas morales lo harán por conducto de sus representantes, apoderados, mandatarios o procuradores. -----

... -----





**Artículo 10.** Los convenios celebrados serán definitivos y tendrán la categoría de cosa juzgada un vez que sean ratificados en los términos del artículo 280 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que serán susceptibles de ejecución en caso de incumplimiento de la vía de apremio señalada en la legislación aplicable. - - - -

**Artículo 14.** ....: - - - -

I. ...; - - - -

II. ...; y - - - -

III. ... - - - -

**El ingreso y promoción del personal será conforme a las disposiciones aplicables a la materia.** - - - -

Además contará con el personal administrativo que requiera. - - - -

**Artículo 19.** ....: - - - -

I. ...; - - - -

II. ...; - - - -

III. ...; - - - -

IV. ...; - - - -

V. ...; - - - -

VI. ...; - - - -

VII. ...; - - - -

VIII. Proponer al Pleno del **Consejo** modificaciones a este reglamento y a las demás disposiciones relacionadas directamente con la operación y funcionamiento del Centro; - - - -

IX. Ejecutar los acuerdos del Pleno del **Consejo** en relación con el Centro; - - - -

X. ...; - - - -

XI. Rendir los informes que se le soliciten por el Pleno del **Consejo**, su Presidente, área o unidad administrativa que corresponda, sobre los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de las partes en el propio Centro; - - - -

XII. ... y - - - -

XIII. Las demás atribuciones y deberes establecidos en las leyes, reglamentos o acuerdos del Pleno del **Consejo**. - - - -

**Artículo 20.** El recinto donde el Centro brinde sus servicios, deberá estar acondicionado y equipado, a fin de proporcionar a las partes un ambiente adecuado que les permita comunicarse y dirimir la controversia. **En cada Centro el horario de atención al público será de 08:00 am a 03:00 pm** y en ellos se tendrá a la vista del público la siguiente información: - - - -

I. ...; - - - -





"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



II. ...; -----

III. ...; y -----

IV. .... -----

**Artículo 23.** ....: -----

I. ...; -----

II. ...; -----

III. ...; -----

IV. ...; -----

V. ...; -----

VI. ...; -----

VII. ...; -----

VIII. Cumplir los acuerdos del Pleno del **Consejo** y las disposiciones de sus superiores jerárquicos; -----

IX. Concurrir al desempeño de sus labores los días hábiles de acuerdo con el horario que determine el Pleno del **Consejo**, sin perjuicio de hacerlo en días y horas inhábiles cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo requieran; -----

X. ...; -----

XI. ...; -----

XII. ...; y -----

XIII. Las demás que las leyes, los Reglamentos, el Pleno del **Consejo** y el Centro establezcan. --

.... -----

**Artículo 27.** Los impedimentos y excusas de los mediadores-conciliadores serán calificados por el Director del Centro y las de éste por el Pleno del **Consejo**. -----

**Artículo 29.** Son obligaciones del invitador: -----

I. ...; -----

II. ...; -----

III. Participar en las actividades académicas, de capacitación y de difusión coordinadas, dirigidas o promocionadas por el Centro, área o unidad administrativa del **Consejo**; -----

IV. .... -----

V. .... -----



"2020. Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
 "Garantizar una justicia efectiva. es proteger el derecho humano de todos"



**Artículo 30.** La designación de los mediadores-conciliadores e invitadores, se hará por concurso de oposición, quienes para continuar en el cargo, deberán aprobar los cursos de actualización y capacitación que el Pleno del **Consejo** determine. -----

**Artículo 32.** Las solicitudes del **servicio de justicia alternativa** podrán presentarse por comparecencia o por escrito de una o ambas partes. -----

**Artículo 33.** De la petición que se formule oralmente o por escrito, se levantará acta, identificando al o los comparecientes, **mediante la exhibición de una identificación oficial con fotografía**, haciendo constar sus nombres, apellidos y el carácter con el cual comparecen; el domicilio que señalen para recibir notificaciones; el nombre, apellidos y domicilio de la otra parte involucrada en el conflicto; una relación de los documentos que exhiban y los datos o antecedentes que sirvan para identificar la situación que origina el conflicto. -----

.....  
 ....

**Artículo 35.** Admitido el asunto, se procederá a designar a uno de los mediadores-conciliadores para que se ocupe del caso, ordenando que se invite al compareciente y a la parte complementaria a una sesión en la que explicará a las partes la naturaleza y fines de los procedimientos alternativos, así como las bondades de solucionar el conflicto por vía de la mediación o conciliación. **Entre la fecha en que surta efectos la notificación y la fecha de la cita, deberá mediar un plazo máximo de 10 días hábiles para que las partes comparezcan.** -----

.....  
 ....

**Artículo 42. El Centro o sus sedes alternas en Carmen o Escárcega, en su caso, podrán autorizar** copia **simple** o certificada de los documentos que obren en el expediente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: -----

- a) Ser parte en el asunto; -----
- b) Exhibición de identificación oficial con fotografía; -----
- c) Que no se trate de información confidencial; -----
- d) Seleccionar las constancias requeridas en el expediente y proceder a la reproducción en el servicio de Fotocopiado en el centro correspondiente, conforme al Manual aprobado. -----

**La petición podrá hacerse de manera verbal o por escrito y dejándose constancia de su recepción.** -----

**En atención al principio de inmediatez, el plazo con el que cuenta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, para resolver la solicitud se atenderá al momento de la misma, salvo que el expediente se encuentre en el Archivo Judicial, en cuyo caso el trámite tendrá una duración máxima de 15 días hábiles para que el expediente sea retornado al Centro.** -----

**Artículo 47.** Se deroga. -----

**Artículo 53. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado será la instancia competente para resolver las quejas contra los servidores públicos adscritos a los Centros, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás aplicables al caso.** -----



"2020. Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



**TRANSITORIOS**

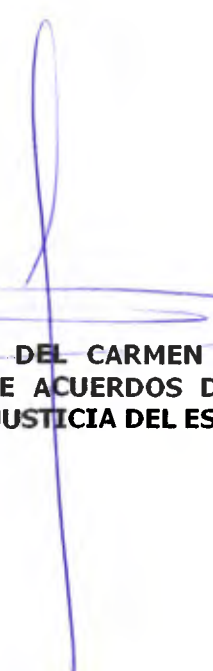

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO.-** Las reformas al Reglamento del Centro de Justicia Alternativa, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo establecido en el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche. -----

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**ATENTAMENTE**

  
  
**M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.  
 C.c.p. Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.  
 C.c.p. Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.  
 C.c.p. Maestra Brenda Gabriela Medina Atún, Jefa de Área "A" en funciones de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado. Para su publicación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.  
 C.c.p. Ingeniero en Sistemas Computacionales Israel Manuel Cambranis Gómez, Director Interino de la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado.  
 JCEP/diqo